

COLOMBIA VIDA		Ministerio de Minas y Energía		Energía	
Datos básicos					
Objetivo del proyecto de regulación		Por medio del cual se establece el marco jurídico especial en materia de legislación y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normalidad especial en materia ambiental			
Fecha de publicación de info		Complementar el parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2250 de 2022. Por medio del cual se establece el marco jurídico especial en materia de legislación y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normalidad especial en materia ambiental			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta		18 días			
Fecha de inicio		15/09/2023			
Fecha de finalización		30/09/2023			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minerarias.gov.co/la-voz-de-los-ciudadanos/tema/regular-el-precio-de-los-precios-de-oro-2-96-974-134016-4-de-la-ley-2250-de-2022			
Canales o medios disponibles para la difusión del proyecto		Folios de la revista de Minerías y Energía			
Canales o medios disponibles para la recepción de comentarios		Folios de la revista web del Ministerio de Minas y Energía			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		6			
Número total de comentarios recibidos		33			
Número de comentarios aceptados		8			
Número de comentarios no aceptados		25			
Número total de artículos del proyecto		13			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		23			
Número total de artículos del proyecto modificados		5			
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	16/09/2023	CONSULTORIAS MINERAS AJ SAS	PLATAFORMA ANNA MINERIA. AREA LIBRE Y SUPERPOSICION CON OTRAS SOLICITUDES. Artículos 6, 8 y 9. El artículo 31 del código de minas, y en todas la normas que lo hayan modificado hace referencia que: «La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes...» lo que significa que el hecho de que un área este capturada por una propuesta de contrato de concesión o diferencial o cualquier otra solicitud minera, NO DEBE SER IMPEDIMENTO para que las comunidades mineras tradicionales puedan formalizar sus trabajos; la plataforma Anna minería está condicionada a que si en el área ya hay una solicitud minera no permita radicar una solicitud de formalización minera como las áreas de reservas especiales. Enonces al mencionar que solo se puede radicar en área libre un área de reserva especial vulnera lo que dice este artículo 31 "si hubiere solicitudes de terceros", además hay tener en cuenta que una solicitud es una mera expectativa e incluso la ANM debería de corregir la Resolución 505 de 2019, reglas de juego en las celdas y permitir que se pueda radicar áreas de reservas especiales arriba de solicitudes mineras y suspender la evaluación de la solicitud hasta que se investigue la presunta tradición minera o no. Con respecto al contexto del parágrafo anterior este proyecto de resolución en el artículo 6 inciso A, debería de especificar que si la plataforma Anna minería será el único medio para la radicación de áreas de reservas especiales, se puede permitir la radicación de solicitudes de áreas de reservas especiales en superposición de cualquier solicitud minera y cobrar un término para la evaluación de la tradición minera, ya que esta radicación superpuesta estaría suspendiendo la evaluación de la solicitud anterior; y no es justo o equitativo con mineros tradicionales aplicar la ley del primero en el tiempo primero en derecho, por lo mismo que dice el artículo 31 de la Ley 685 de 2001. El aplicar a la resolución lo dispuesto en la Ley 2250 de 2022 y el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 implica modificar también de plano los artículos 8 y 9 del presente proyecto, ya que si se radica una solicitud de área de reserva especial arriba de una solicitud de terceros y el área de reserva especial no cumple con la tradición minera esta deberá ser rechazada inmediatamente y no haber otras alternativas ya que hay con anterioridad solicitudes de terceros y hay si debe aplicarse el primero en el tiempo primero en derecho, y con respecto al artículo 9 la solicitud de área de reserva especial no cumple con la tradición minera no debe de darse prioridad para cuando se libere el área, si no permite que cualquier ciudadano pueda hacerlo y ejercer el derecho de igualdad. Si, desean el apoyo y demás puntos de vista con respecto a este proyecto de resolución comunicarse al celular 3152685189 ALBERTO OLIVARES Representante Legal de CONMINERAS AJ SAS, o el correo electrónico beto453@hotmail.com, cito que también que este proyecto de Ley debería de aclarar el tema de las capturas parciales de celdas que se encuentran parcialmente capturadas por títulos mineros en visperas de formalizar en esos pequeños espacios que se encuentran en la deriva y se han convertido en zonas de minas imposibles de legalizar, esto también de acuerdo a la sentencia T1001-03-26-000-2021-00002-00 (86388), anexo copia de sentencia.	No se acepta	La Ley 2250 de 2022 es clara sobre los requisitos que deben cumplir los interesados en formalizar y regular su actividad minera. De ahí encontramos que la solicitud es por única vez, en área libre y deberá demostrar la condición de tradición. En caso de no poder demostrarse esta última, la solicitud no será rechazada de plano, por el contrario, se tiene previsto como alternativa el ser requerido por la autoridad minera con el objeto de presentar una propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales. Adicionalmente, en el evento de existir superposición total con un título minero, se verificará el estado de cumplimiento de éste y si está inmerso en alguna de las causales de caducidad conforme al debido proceso. Si todo está en orden se dará lugar a la mediación para buscar posibles acuerdos. Si por el contrario, se declara la caducidad del título, siempre que el interesado demuestre una antigüedad en el área mayor a la del título, se tendrá como primera opción. En cuanto a la captura de celdas, el artículo 7 de la Ley 2250 de 2022 determina que la autoridad minera establecerá los plazos y mecanismos para este particular.
2	25/09/2023	Agencia Nacional de Minería	Artículo 6, literal c. A. fin de evitar confusión y contradicción, en la interpretación y aplicación de la norma, dado lo señalado en el inciso 4 del artículo 4 de la Ley 2250 de 2022 y lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 29 de la misma norma, se solicita se brinde la claridad respectiva en el literal c del artículo 6 del proyecto normativo, complementando, como se muestra a continuación, lo señalado en color rojo: Artículo 6. Procedimiento áreas de reservas especial- ARE. La autoridad minera, en el marco de sus competencias, establecerá el trámite procedimental de las solicitudes de áreas de reserva especial- ARE, según los términos del artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, con el fin de optimizar los tiempos de respuesta de los trámites y atender las particularidades de los territorios, teniendo en cuenta como mínimo: (...) c) La aplicación de la prerrogativa de explotación en el marco de lo reglado por el inciso 4 del artículo 4 de la Ley 2250 de 2022.	Se acepta	Se ajusta el proyecto de resolución.
3	25/09/2023	ASOCIACION DE PROFESIONALES MINEROS APMC	Artículo 1. Técnica Legislativa. Párrafo 2 y 3. Resulta reiterativo e innecesario expresar en la parte resolutoria lo ya expuesto en la parte motiva y en el encabezamiento del decreto, que se procede a reglamentar en vez de hacerlo. Se incurre en una falta de técnica jurídica.	Se acepta	Se ajusta el proyecto de resolución.
4	25/09/2023	ASOCIACION DE PROFESIONALES MINEROS APMC	Artículo 2. Áreas libres. Párrafo 3. Si bien se expresa que es posible formalizar las actividades mineras, con base en las solicitudes presentadas a partir del 22 de julio de 2022, es necesario expresar que estas solo proceden en áreas libres, no sobre títulos mineros, para evitar fomentar invasiones y desconocer los derechos adquiridos que las autoridades estatales deben garantizar como lo consagra el Artículo 58 de la Constitución Política (CP).	No se acepta	Se lo primero aclarar que el artículo 2 hace referencia a solicitudes radicadas a partir del 11 de julio de 2022 y no por el contrario desde el 22 de julio de 2022. Hecha la anterior precisión, en el ámbito de aplicación no es posible incorporar la procedencia literal sobre áreas libres, ya que el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022 prevé escenarios de superposición. En cualquier caso, el interesado deberá presentar su solicitud por única vez, en área libre, demostrar tradición y en caso de no hacerlo, tendrá la opción de allegar una propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales. Además, si hubiese un título minero inmerso en una causal de caducidad de conformidad al debido proceso, el interesado será la primera opción, siempre que demuestre una antigüedad mayor a la del título. Finalmente, el artículo 6 del proyecto de resolución objeto de consulta ciudadana, expone que la autoridad minera en el marco de sus competencias, establecerá el trámite procedimental de las solicitudes de reserva especial - ARE, según los términos del artículo 4 de la Ley 2250 de 2022. No obstante lo anterior, se ajusta en los considerados la inclusión del área libre descrita en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022.
5	25/09/2023	ASOCIACION DE PROFESIONALES MINEROS APMC	Artículo 3. Definición de comunidad tradicional. Párrafo 3. Es necesario señalar que solo puede existir una comunidad minera tradicional en áreas de minas de propiedad estatal que estén libres, para evitar las invasiones sobre títulos mineros. De lo contrario, se desconocen los derechos adquiridos, como antes se expresó. Se está confundiendo la facultad de formalizar (art. 2 de la Ley 2250 de 2022) con la de legalizar (art. 31 de la Ley 685 de 2001), para lo que la ley citada no tiene competencia. Aquí no se define el concepto de tradición, sino que se adopta una definición de tipo procedimental, en la cual mediante la acreditación de requisitos formales (v.g. constituir una asociación) se invoca la tradición ya que se refiere al Artículo 31 del Código de Minas. A lo anterior, se suma la confusión que genera la referencia a la Ley 2250.	No se acepta	La Ley 2250 de 2022 establece un marco jurídico especial en materia de legislación y formalización minera, incorporando en su artículo quinto, el Plan Único de Legislación y Formalización Minera que, en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022 prevé escenarios de superposición. En cualquier caso, el interesado deberá presentar su solicitud por única vez, en área libre, demostrar tradición y en caso de no hacerlo, tendrá la opción de allegar una propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales. Además, si hubiese un título minero inmerso en una causal de caducidad de conformidad al debido proceso, el interesado será la primera opción, siempre que demuestre una antigüedad mayor a la del título. Finalmente, el artículo 6 del proyecto de resolución objeto de consulta ciudadana, expone que la autoridad minera en el marco de sus competencias, establecerá el trámite procedimental de las solicitudes de reserva especial - ARE, según los términos del artículo 4 de la Ley 2250 de 2022. No obstante lo anterior, se ajusta en los considerados la inclusión del área libre descrita en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022.
6	25/09/2023	ASOCIACION DE PROFESIONALES MINEROS APMC	Artículo 4. Falta de competencia - facultad de expedir códigos. Párrafo 3. Es importante señalar que no le corresponde a la autoridad minera determinar la forma en que deberá acreditarse la capacidad jurídica de las personas jurídicas, por cuanto se estaría usurpando la competencia del Congreso para expedir códigos, a que se refiere el Artículo 150-2 CP, que por otro lado ya se encuentran vigentes, como es el caso del Código de Comercio, General del Proceso y de Minas. Adicionalmente la facultad reglamentaria no le corresponde a la autoridad minera, sino al Gobierno Nacional, o sea al Presidente de la República y al Ministro del ramo, para permitir la cumplida aplicación de las leyes, no para modificarlas como se pretende en este proyecto de decreto, como lo establece el numeral 11 del Artículo 189 CP y lo ha señalado en forma reiterada la jurisprudencia del Consejo de Estado al anular varios decretos expedidos por el Minimas por haber incurrido en la misma falta, por lo que se trata de una práctica tan reiterada como censurable.	Se acepta	En cuanto a los medios de prueba de la capacidad jurídica, se ajusta el proyecto de resolución. No obstante es del caso aclarar que la competencia dada al Ministerio de Minas y Energía para la reglamentación que se está realizando, está fundamentada en el parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2250 de 2022. Es decir que el Ministerio de manera directa y autónoma, en coordinación con la autoridad minera, podrá expedir la reglamentación respectiva.
7	25/09/2023	ASOCIACION DE PROFESIONALES MINEROS APMC	Artículo 6. Falta de competencia - procedimientos. Párrafo 3 y 4. Se reitera la falta de competencia de la autoridad minera para establecer requisitos y regular procedimientos que no existen en la ley de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121, 150-2, 189-11 y 338 CP.	No se acepta	En primera parte es importante indicar que los organismos y entidades administrativas ejercen las potestades y atribuciones respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Por lo tanto, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 establece que "el director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones". De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 4134 de 2011, el cual establecido en cabeza de la Agencia Nacional de Minería la administración del recurso minero a través de las figuras consagradas en la normalidad minera vigente como es el caso de las áreas de reserva especial, corresponde al presidente emitir el acto para el cumplimiento y correcta aplicación de dicha figura la cual incluye la implementación el establecimiento del trámite administrativo para la atención y evaluación de las solicitudes con todas las garantías legales y de publicidad en beneficio de los administrados como quiera que estos podrán identificar los pasos para lograr la formalización de sus actividades mineras. Ahora bien, en atención a dicha facultad la Agencia Nacional de Minería a regulado las áreas de reserva especial establecidas en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, a través de la Resolución 205 de 2013, Resolución 546 de 2018 y Resolución 266 de 2022.
8	25/09/2023	ASOCIACION DE PROFESIONALES MINEROS APMC	Artículo 7. Debido proceso. Párrafo 4. Es importante incluir el requerimiento previo para el cumplimiento de los requisitos, antes de proceder al rechazo, teniendo en cuenta que se trata de legalizar y formalizar y no de mantener en la legalidad a la mayoría de las personas que se dedican a la minería. Recuérdese que la propiedad estatal de las minas no solo tiene, sino que es una función social en sí misma, como lo establece el Artículo 58 CP.	Se acepta	Se ajusta proyecto de resolución.
9	25/09/2023	ASOCIACION DE PROFESIONALES MINEROS APMC	Artículo 9. Derechos adquiridos. Párrafo 4. Se reitera que es necesario que el Estado garantice los derechos adquiridos (Artículo 58 de la Constitución Política). La iniciación de una investigación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones del titular minero, cuando se presenten solicitudes de legalización o formalización de mineros tradicionales, a quienes se concede una preferencia indebida para adquirir la misma área del titular minero, constituye un estorbo a las inversiones y un despojo al titular que cumple con la ley al adquirir el título minero, a diferencia de los inversores. Esto pretende justificarse con la posibilidad de un acuerdo, lo que oculta la presión indebida que se ejerce con la bloqueo de la caducidad del título minero existente y no responde a los interrogantes de quién se hará responsable por las obligaciones laborales del empresario, por los créditos adquiridos y todas las responsabilidades bancarias y financieras, por los incumplimientos comerciales y los pasivos y activos ambientales que está siendo obligado a dejar, así mismo, por los obras en superficie, es decir, el establecimiento minero que se pone en situación de cesación de pagos. Es importante tener en cuenta que la explotación sin título constituye un delito a la luz del Código Penal. Por lo tanto, debe exigirse el acuerdo con el titular minero antes de que pueda presentarse la propuesta de concesión de terceros, no después. De lo contrario, se configura una expropiación de facto, un acto confiscatorio que expone la responsabilidad del País.	No se acepta	El proyecto contempla lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, garantizando los derechos adquiridos de los titulares mineros. Sin embargo, la figura brinda una opción para la formalización de las actividades mineras únicamente en aquellos casos en que se evidencie incumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros. Bajo ese entendido, si bien la Ley 2250 de 2022 permite el inicio de una ruta para la legalización y formalización dentro de un título minero, este se encuentra condicionado a que estén incurso en alguna de las causales de caducidad, caso en el cual el minero tradicional tendrá la primera opción para acceder al área, siempre y cuando demuestre una presencia mayor en el área a la del título minero. Así las cosas, la Ley 2001 no implica un desconocimiento de los derechos adquiridos de los titulares mineros, si no una ruta para el inicio de la legalización y formalización minera de aquellos mineros que cumplan los requisitos previamente señalados. Ahora bien, se aclara que la autoridad minera no ejercerá presión sobre la caducidad del título minero, simplemente ejercerá sus actividades de seguimiento y control a las obligaciones del título minero, por lo que al evidenciar el cumplimiento de sus obligaciones no se habilita el trámite establecido en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, dado el correcto cumplimiento de los titulares mineros en cuanto a sus obligaciones contractuales.
10	25/09/2023	ASOCIACION DE PROFESIONALES MINEROS APMC	Artículo 11. Capacitación técnica. Párrafo 5. Es importante más que el acompañamiento empírico un programa de capacitación técnica, no solo para la presentación de las propuestas de concesión, sino para el ejercicio de las actividades mineras, lo que puede abarcar en asociación con entidades como el SENA y las universidades, no solo porque por cuanto el SENA cuenta con recursos más que suficientes, sin contar con los que están precisamente destinados con ese mismo fin por el Artículo 361 CP y entre otros, por los artículos 4-4, 7 y 39 de la Ley 2098 de 2020.	No se acepta	El Plan Único de Legislación y Formalización Minera que se elaboró en atención al artículo 5 de la Ley 2250 de 2022, establece entre las acciones a desarrollar, gestiones encaminadas al acompañamiento del minero en proceso de legalización y formalización, como por ejemplo, el implementar estrategias para la el bancarización de los mineros, acceso a educación financiera y asistencia técnica. En la medida que los instrumentos reglamentarios emanados de la Ley 2250 de 2022 son complementarios, no es necesario describir en el presente proyecto de reglamentación lo allí contenido, por tal razón el acompañamiento a que se refiere el presente artículo, se basa en los términos del artículo 4 objeto de reglamentación.
11	25/09/2023	ASOCIACION DE PROFESIONALES MINEROS APMC	Artículo 12. Capacitación técnica. Párrafo 5. Comentarios del artículo anterior.	No se acepta	El Plan Único de Legislación y Formalización Minera que se elaboró en atención al artículo 5 de la Ley 2250 de 2022, establece entre las acciones a desarrollar, gestiones encaminadas al acompañamiento al minero en proceso de legalización y formalización, como por ejemplo, el implementar estrategias para la el bancarización de los mineros, acceso a educación financiera y asistencia técnica. En la medida que los instrumentos reglamentarios emanados de la Ley 2250 de 2022 son complementarios, no es necesario describir en el presente proyecto de reglamentación lo allí contenido, por tal razón el acompañamiento a que se refiere el presente artículo, se basa en los términos del artículo 4 objeto de reglamentación.

12	29/09/2023	Asociación Colombiana de Minería	<p>Artículo 1. Objeto. Se evidencia un error procedimental en este artículo, el objeto no puede ni debe ser reglamentar el parágrafo 2 pues el mismo no constituye la norma que se debe reglamentar sino aquella que brinda la capacidad de hacerlo al Ministerio en colaboración con la ANM. Así mismo, al Ministerio se le exige la colaboración de la ANM para el desarrollo de esta reglamentación, no obstante, ni en los considerandos de la misma ni en su memoria justificativa, se deja cuenta de dicha colaboración.</p>	Se acepta	Se ajustan los considerandos y el artículo del proyecto de resolución. Respecto al término de coordinación con la autoridad minera, es del caso informar que en la memoria justificativa que igualmente fue publicada, se indica que se realizaron mesas de trabajo para la construcción conjunta del proyecto, las cuales fueron desarrolladas tanto al interior del Ministerio como con la participación de las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Minería. No obstante, se ajustan los considerandos.
13	29/09/2023	Asociación Colombiana de Minería	<p>Artículo 2. Ambito de aplicación. Por virtud del principio de legalidad sería hacia futuro, por lo que no es objeto de esta regular áreas con anterioridad a su entrada en vigencia. La retroactividad debe prevase mediante Ley no mediante Resolución. / El ámbito de aplicación debe ser específico y por tanto se debe limitar a las áreas de reserva especial del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y de la Ley 2250 de 2022.</p>	No se acepta	El ámbito de aplicación es específico en la medida que aplica a las solicitudes radicadas a partir del 11 de julio de 2022, fecha en la cual entró en vigencia la Ley 2250 de 2022. Es decir que la autoridad minera evaluará las solicitudes radicadas desde la fecha previamente señalada. Por lo tanto, el artículo en comento no hace referencia a una aplicación retroactiva de la ley, por el contrario hace claridad frente a la fecha a partir de la cual, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2250 de 2022. Esto quiere decir que los procesos anteriores a la Ley 2250 de 2022 continúan su trámite bajo las normas que lo rigen, es decir la Resolución 266 de 2023 de la ANM.
14	29/09/2023	Asociación Colombiana de Minería	<p>Artículo 3. Definición de comunidad minera tradicional. Es importante que se revise la definición de comunidad minera tradicional, dado que no corresponde a lo establecido en la Ley 2250 de 2022, pues dos personas naturales no conforman una comunidad socialmente hablando. / Establecer criterios diferentes a los allí previstos excede la potestad reglamentaria. En este caso, se excluye como requisito de la comunidad minera el componente de la tradicionalidad, que en la Ley requiere de "una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años". Lo anterior, excede la potestad reglamentaria y promueve la ocupación de terrenos con tiempos menores a lo establecido buscando, además, la creación de Propuestas de Contratos de Concesión con requisitos diferenciales (PCCD)</p>	No se acepta	La Ley 2250 de 2022 refiere que la minería tradicional se entiende como aquellas actividades realizadas por personas naturales, por lo cual esto se traduce en que una comunidad tradicional pueda estar constituida por dos o mas personas, es decir un numero plural de personas. No se incluye en la definición de comunidad minera tradicional la temporalidad de los 10 años, toda vez que por técnica normativa, este término lo trae de manera específica la Ley 2250 de 2022 en el artículo segundo, siendo de mencionar que esta propuesta reglamentaria es un instrumento complementario que deben interpretarse en conjunto con la mencionada ley. En cuanto a las Propuestas de Contratos de Concesión con requisitos diferenciales (PCCD) están incluidas en la Ley 2250 de 2022 como opción cuando no se cumple la tradicionalidad, por lo tanto el proyecto de resolución está enmarcado en la anterior referencia normativa.